

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, trece de noviembre de dos mil veinte.

En atención a la respuesta dada mediante *Oficio DSPT 655 del 10/03/2020* por la **Procuraduría Delegada para la Salud, la Protección Social y el Trabajo Decente** y comoquiera que no obra pronunciamiento por parte de la **Procuraduría General de la Nación** ni de la **Superintendencia Nacional de Salud**, se **requiere NUEVAMENTE** a dichas entidades para que en el ejercicio de las competencias que legalmente les asiste, den cumplimiento a lo ordenado en el *numeral 2° del auto de fecha 4 de febrero de 2020* comunicada mediante Oficio No. **152 y 153**, respectivamente, cuyo alcance **no** corresponde a que se lleven a cabo procesos sancionatorios, sino que se encaminan de forma exclusiva para que cumplan las funciones que de manera específica se le han asignado sobre la materia, debiendo por tanto indicar cuál fue el **destino final que Coomeva EPS SA le dio a los recursos** que debía disponer para el pago de la obligación aquí reclamada relacionada con servicios de salud y se **aplique** los **correctivos** a la demandada ante la no atención oportuna en el pago de la misma.

Ofíciase a la **Contraloría General de la República** conforme al contenido del documento obrante en el *archivo digital numero 09*, a efectos que informe cuál ha sido el resultado de la auditoría aquí ordenada.

Para tal fin, se les concede a las referidas entidades el término de **cinco días** contados a partir del recibido de la respectiva comunicación.

Se pone en conocimiento la respuesta emitida por la Cámara de Comercio en los folios 24 al 31, advirtiendo que por ahora no se dispone el secuestro teniendo en cuenta que sobre el establecimiento de comercio ya pesan otros embargos registrados con antelación al aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99466b0733aa2a88cc5cff3ad1a66f4e7cd6451f318c5ed1e9b2cbeeee2f2117

Documento generado en 13/11/2020 02:52:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>